JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Diecisiete (17) de Noviembre dos mil veintiuno (2.021).

Mediante apoderado judicial la señora **RUBY LORENA SUAREZ QUINTERO**, en representación de sus menores hijos **A.M.H.S. y A.L.H.S.** instaura demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ PARRA.**

El Juzgado al realizar un estudio de la demanda y los anexos aportados; observa lo siguiente:

- El art. 82 señala los requisitos de la demanda y en su numeral 9 del C.G.P. establece: "La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite". El actor debe determinar la cuantía del proceso como lo contempla la anterior norma, en concordancia con el art. 26 numeral 1 ibídem; ya que en la demanda en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTIA no se indicó.

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades o sentencias inhibitorias.

En este orden de ideas, se advierte que al no reunirse los requisitos formales (Art. 90 numeral 1 del C.G.P) el Juzgado procede a inadmitir la demanda y a fin de que se corrija el defecto antes advertido, se concede el término legal de cinco (5) días para subsanarla y vencido el termino sin que se efectué las correcciones pertinentes dará lugar al rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de alimentos interpuesta por la señora **RUBY LORENA SUAREZ QUINTERO**, en representación de sus menores hijos **A.M.H.S. y A.L.H.S.**, por medio de apoderado judicial en contra del señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ PARRA.**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días de que trata el artículo 90 del C.G.P para subsanar el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER y **TENER** al Dr. **FERMIN GONZALEZ LEON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.953.377 Y T.P de Abogado No. 72.113 del C.S.J como apoderado judicial de la señora **RUBY LORENA SUAREZ QUINTERO** en representación de sus menores hijos **A.M.H.P. y A.L.H.S.**, conforme al contenido del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez